

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 15 de julio 2021.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT 890.903.937-0
Demandado: CARLOS HEBERT POTES POTES C.C. 6315635
Apod Dte: CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
cangelvillanueva@gmail.com
Rdo 76001400302820210031600.

Auto. No.721.

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCO ITAU CORPBANCA contra CARLOS HEBERT POTES POTES, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a CARLOS HEBERT POTES POTES pagar a favor de BANCO ITAU CORPBANCA S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de \$ \$39.384.909.00 TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO NOVECIENTOS NUEVE PESOS por concepto de saldo insoluto representado en pagare No. 009005337491.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 07 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, identificada con cedula N°. 94.492.051 y tarjeta profesional No. 121.880, en calidad para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, BANCO ITAU CORPBANCA S.A

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2021**

Ángela María Lasso

[La Secretaria](#)